



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 422/2014

CONSIDERANDO:

*Que, los incisos 2 y 3 del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, **jubilación** y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo.”;*

Que, el artículo 108 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público indica: “Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.- La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.”;

*Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “De la jubilación.- La servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, **podrán** acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social.”;*

Que, el artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: “Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 422/2014
Pág. 2

privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.- La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.”;

***Que**, el artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: “Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente del servicio público al concluir el periodo académico en curso. La universidad o escuela politécnica pública entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior. Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal en la institución de educación superior.”;*

***Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: “Certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

***Que**, mediante oficios N° CES-CPUE-2014-1837-O de fecha septiembre 29 del 2014 y CES-CPUE-2014-2314-O de fecha 24 de noviembre de 2014, el Dr. Marcelo Cevallos, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas (CES), emite pronunciamiento a la consulta efectuada por la Universidad Técnica de Machala, en los siguientes términos:*

Ofc. N° “CES-CPUE-2014-1837-O: “....En consideración a los antecedentes expuestos, este Consejo de Estado concluye que la reforma al plan de retiro voluntario y obligatorio, con fines de jubilación del personal docente correspondiente al año 2014, aprobado por el Consejo Universitario, constituye potestad de las Universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio del principio de su autonomía responsable, que otorga a estas la libertad de elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional; así como la libertad para gestionar sus procesos internos...”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 422/2014

Pág. 3

Ofc. N° CES-CPUE-2014-2314-O: "Por lo tanto la modificación a la planificación institucional constituye una facultad de la Universidad que en ejercicio de la autonomía responsable cuenta con la libertad para gestionar sus procesos internos, así como la libertad para que en el ámbito de sus competencias puedan hacer uso de los recursos con los que cuenta, principalmente direccionado a optimizar el talento humano de sus instituciones.- En virtud de lo expuesto, me ratifico en el contenido del oficio CES-CPUE-2014-1837-O, de 29 de septiembre de 2014";

***Que**, con oficios N° 2004 y 2023-DTH-UTMACH, de fechas 2 y 4 de diciembre de 2014, el Abogado William Gabriel Orellana Izurieta en su calidad de Director de Talento Humano presenta su informe pertinente, para el caso de los docentes Ing. **Cornelio Ulpiano Elizalde Aguilar**, Ing. **Jorge Enrique Calle Andrade**, Profesores de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, quienes solicitan se los incluya en la nómina para acogerse a la jubilación para el año 2014, con basamento legal en los art. 115 del Código Orgánico de Finanzas Públicas, Art. 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la disposición transitoria decima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, la resolución N° 053/2014 de Consejo Universitario, el oficio N° CES-CPUE-2014-0699-O de fecha 28 de marzo de 2014, el oficio N° CES-CPUE-2014-1837-O de 29 de septiembre de 2014, pronunciamiento del Procurador de la UTMACH contenido en oficio 680PG-UTMACH de fecha 1 de diciembre de 2014, con la siguiente conclusión: " En base a la normativa expuesta y el criterio del Señor Procurador de la Universidad Técnica de Machala, se requiere de manera urgente que el H. Consejo Universitario analice y resuelva acerca de la Modificación del Plan Institucional de Retiro con fines de Jubilación del año 2014 y 2015."*

Que, con oficio N° 2110-A-DTH-UTMACH de diciembre 11 del 2014, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano expone:

"En atención a la sumilla en el oficio sin número de fecha 9 de diciembre del 2014, suscrito por el Ing. Luis Ordóñez Jaramillo, en el que solicita se sirva dejar sin efecto la cesación de funciones no planificada y se le incluya en la reforma del Plan de Jubilaciones del año 2014; informo a usted:

BASE LEGAL:

***Los Artículos 66 y 326 de la Constitución de la República del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial N° 449 de fecha 20 de octubre del 2008, en la parte pertinente, señalan lo siguiente:*

*"**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 422/2014

Pág. 4

(...) 4. *Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.*”

“**Art. 326.**- *El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

(...) 3. *En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.*”

En oficio Nro. CES-CPUE-2014-2314-O de fecha 24 de noviembre de 2014, el Dr. Marcelo Cevallos, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, recibido en esta Dirección el día 8 de diciembre del 2014, señala lo siguiente:

“... El artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que los docentes que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social podrán jubilarse voluntariamente del servicio público, para lo cual deberán informar su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que éste la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal; dicha condición de ninguna manera puede limitar el ejercicio del derecho a jubilarse de los adultos mayores, consagrado en el artículo 37 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en la Disposición Transitoria Vigésimoprimera de la Norma Constitucional.

El orden jerárquico de las leyes implica la subordinación de la norma de grado inferior a la de grado superior; en el caso concreto la Constitución de la República y la LOES reconocen el derecho de los docentes adultos mayores a jubilarse, el Reglamento no puede de ninguna manera restringir la aplicación de un derecho consagrado en una norma de rango superior.

Por lo tanto, la modificación a la planificación institucional constituye una facultad de la Universidad que en ejercicio de la autonomía responsable cuenta con la libertad para gestionar sus procesos internos, así como la libertad para que en el ámbito de sus competencias puedan hacer uso de los recursos con los que cuenta, principalmente direccionado a optimizar el talento humano de sus instituciones...”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 422/2014

Pág. 5

ANTECEDENTES:

1. Los señores ex profesores Ingenieros Miguel Ángel Guamán Guerrero, Luis Salvador Ordóñez Jaramillo y Econ. Marco Fernando Román Sigcho, presentaron sus peticiones para ser incluidos en el Plan Institucional de Retiro Voluntario y Obligatorio con fines de Jubilación del año 2014, en fecha posterior a la aprobación del plan antes mencionado por parte del Consejo Universitario, como se puede observar en el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE PETICION	FECHA DE RENUNCIA
GUAMAN GUERRERO MIGUEL ANGEL	16/07/2013	30/11/2014
MAYORGA MONTES VICTOR DOMINGO	10/03/2014	
ORDÓÑEZ JARAMILLO LUIS SALVADOR	30/10/2013	30/11/2014
ROMAN SIGCHO MARCO FERNANDO	29/05/2014	30/09/2014

2. Mediante oficio No. 1871-DTH-UTMACH de fecha 11 de noviembre del 2014, esta Dirección informó respecto a la petición del Ing. Miguel Guamán Guerrero que procedía como renuncia voluntaria no planificada, por no constar en el Plan Institucional de Retiro Voluntario y Obligatorio con fines de Jubilación del año 2014.

De la misma manera, esta Dirección se pronunció en oficio No. 1964-DTH-UTMACH de fecha 25 de noviembre del 2014, en el caso del Ing. Luis Ordóñez Jaramillo y en oficio No. 1412-DTH-UTMACH del 25 de septiembre del 2014 sobre la petición del Econ. Marco Román Sigcho.

En oficio No. 1490-DTH-UTMACH de fecha 8 de octubre del 2014, esta Dirección emitió un informe, respecto a la petición del Ing. Víctor Mayorga Montes, en la que solicitaba acogerse a la jubilación ordinaria por vejez y la jubilación complementaria en el presente año 2014, de que no era procedente; sin embargo, se recomendó que el Procurador General de la UTMACH se realice la interpretación y se establezca el alcance de los oficios Nros. CES-CPUE-2014-0699-O y CES-CPUE-2014-1837-O de fechas 28 de marzo y 29 de septiembre del 2014, suscritos por el Dr. Marcelo Cevallos, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, para ratificar o rectificar el presente informe.

+



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 422/2014

Pág. 6

ANÁLISIS:

Esta Dirección del Talento Humano mediante Informes Nros. No. 1871-DTH-UTMACH de fecha 11 de noviembre del 2014, oficio No. 1964-DTH-UTMACH de fecha 25 de noviembre del 2014 y oficio No. 1490-DTH-UTMACH de fecha 8 de octubre del 2014, comunicó a los señores docentes Guamán Guerrero Miguel Angel, Ordoñez Jaramillo Luis Salvador, Román Sigcho Marco Fernando y Victor Domingo Mayorga Montes que la Modificación y su inclusión al Plan de Jubilación Voluntaria no era posible por cuanto contravenía el Art. 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, sin embargo, podrían acogerse a la Renuncia No Planificada, al amparo del Art. 10 del Acuerdo N° MRL-2011-00158 emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, con el fin de no perder la pensión complementaria.

Cabe mencionar que se realizaron dos consultas al Consejo de Educación Superior respecto de la posibilidad de modificar o no el Plan Institucional de Jubilación Voluntaria, el cual en Oficio N° Nro. CES-CPUE-2014-0699-O de fecha 28 de marzo del 2014 señaló que "(...) la reforma no es procedente por cuanto afecta la planificación institucional...", ante lo cual esta universidad solicitó un alcance y a través del Oficio N° Oficio Nro. CES-CPUE-2014-1837-O, de fecha 29 de septiembre del 2014, indicó que "(...) la reforma al plan de retiro voluntario y obligatorio, con fines de jubilación del personal docente correspondiente al año 2014, aprobado por el Consejo Universitario, constituye potestad de las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio del principio de autonomía responsable, que otorga a éstas la libertad de elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional; así como para gestionar sus procesos internos...", es decir, se obtuvo dos respuestas contradictorias sobre un mismo tema.

Bajo este contexto la Universidad Técnica de Machala solicitó al Consejo de Educación Superior que se rectifique o ratifique respecto de la respuesta constante en el Oficio Oficio N° Oficio Nro. CES-CPUE-2014-1837-O, de fecha 29 de septiembre del 2014, el cual en Oficio Nro. CES-CPUE-2014-2314-O de fecha 24 de noviembre del 2014 y recibido en esta Dirección del Talento Humano de la UTMACH el 8 de diciembre del 2014 señala que "(...) la modificación a la planificación institucional constituye una facultad de la Universidad que en ejercicio de la autonomía responsable cuenta con la libertad para gestionar sus procesos internos, así como la libertad para que en el ámbito de sus competencias puedan hacer uso de los recursos con los que cuenta, principalmente direccionado a optimizar el talento humano de sus instituciones..."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 422/2014

Pág. 7

De lo anteriormente expuesto se puede deducir que los docentes MIGUEL ÁNGEL GUAMÁN GUERRERO, LUIS SALVADOR ORDOÑEZ JARAMILLO y MARCO FERNANDO ROMAN SIGCHO, con la finalidad de no perder el beneficio de la jubilación complementaria, constante en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, tuvieron que renunciar de manera no planificada, por cuanto a la fecha de su aceptación de cese de funciones no se tenía la claridad legal respecto de la modificación de los planes de ceses de funciones institucionales. Sin embargo, los docentes Jorge Enrique Calle y Elizalde Aguilar Cornelio Ulpiano por haber presentado sus peticiones de manera posterior a la respuesta favorable del CES se podrían beneficiar de la modificación de dicho Plan.

El hecho de que la modificación del Plan de Retiro Voluntario con fines de Jubilación beneficie a unos docentes y a otros, que están en igualdad de condiciones y cumplen con los requisitos formales, podría contravenir la garantía constitucional constante en el numeral 4 del Art. 66 de la Constitución de la República, respecto de la igualdad formal, material y de no discriminación que tienen las personas.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Dirección del Talento Humano, recomienda que el H. Consejo Universitario, con el objeto de tomar una medida de acción positiva orientada a compensar las desventajas que tuvieron los docentes por no haber la claridad legal, analice la posibilidad de incluir al docente Luis Salvador Ordoñez Jaramillo y, por haber estado en igualdad de condiciones, a los docentes Miguel Ángel Guamán Guerrero, Victor Domingo Mayorga Montes y Marco Fernando Román Sigcho en el Plan de Jubilación Voluntaria Institucional del año 2014 y gocen de todos los derechos que emanen de aquello, como es el de percibir la indemnización por acogerse a la jubilación, en aplicación del numeral 3 del Art. 326 de la Constitución en el cual se consagra el Principio IN DUBIO PRO OPERARIO que señala lo siguiente: “(...) en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”.

Que, con oficio N° 680-PG-UTMACH de diciembre 1 del 2014, el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la Universidad Técnica de Machala, emite su informe en los siguientes términos:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 422/2014

Pág. 8

“PRONUNCIMIENTO: Por mandato constitucional las normas deben interpretarse en el sentido que más favorezca la efectiva vigencia, lo cual es tarea de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y competencias.

En el presente caso, se solicita el reconocimiento del derecho constitucional a la jubilación que, además, corresponde a uno de los grupos vulnerables protegidos por la Carta Constitucional ecuatoriana como son los mayores adultos, por lo que el análisis debe hacerse bajo esa perspectiva.

Ahora bien, para este efecto, mediante oficio N° CES-CPUE-2014-1837-O de fecha 29 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. Marcelo Cevallos, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación en coordinación con el Ministerio de Finanzas, mediante oficio SENESCYT-SGES-2014-2214-CO, de 16 de septiembre del 2014 definieron que las Universidades y escuelas politécnicas públicas, podrán hacer uso de sus recursos, considerando como prioridad los procesos de optimización de talento humano de su institución, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de su autonomía responsable, lo cual, ante la duda, fue recientemente ratificado mediante oficio N° CES-CPUE-2014-2314-O, de fecha 24 de noviembre de los corrientes.

En tal virtud, considerando lo dispuesto por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Ministerio de Finanzas, ratificado por el Consejo de Educación Superior, criterio de esta procuraduría que, siempre que se cuente con los recursos económicos necesarios según lo establecido en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es procedente la reforma al Plan de Jubilaciones del presente ejercicio fiscal 2014 conforme lo solicitado por el peticionario Ing. Félix Tadeo Romero Jiménez, o en otros casos similares”;

***Que**, con oficio N° 2091-A-DTH-UTMACH, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta Director de Talento Humano, presenta informe técnico respecto al pedido del Ing. Julio Chabla Carrillo, Profesor de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, con el cual solicita se lo incluya en el Plan Institucional de Retiro Voluntario con fines de jubilación para el año 2014; quien con el basamento legal que describe en el mismo, concluye que, “en base a la normativa expuesta y al criterio del Señor Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, se requiere de manera urgente que el H. consejo Universitario analice y resuelva acerca de la Modificación del Plan Institucional de Retiro Voluntario con fines de jubilación del año 2014;*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 422/2014

Pág. 9

Que, mediante oficio N° 727-DF-UTMACH, de fecha diciembre 4 de 2014, el Ing. Francisco Alejandro Escobar, Jefe Financiero de la Institución, respecto de la renuncia irrevocable del Ing. Jorge Enrique Calle Andrade manifiesta: "...que no consta en el Plan Institucional de Retiro Voluntario y Obligatorio con fines de jubilación de año 2014.....Una vez que el H.C.U. apruebe la modificación del Plan, se podrá cancelar la Indemnización con aplicación a los recursos disponibles del Proyecto "PLAN INSTITUCIONAL DE RETIRO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO CON FINES DE JUBILACION AÑO 2014" el mismo que cuenta con el dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES";

Que, mediante oficio N° 728-DF-UTMACH, de fecha diciembre 4 de 2014, el Ing. Francisco Alejandro Escobar, Jefe Financiero de la Institución respecto de la renuncia irrevocable del Ing. Jorge Enrique Calle Andrade manifiesta: "...que no consta en el Plan Institucional de Retiro Voluntario y Obligatorio con fines de jubilación de año 2014..... "....Una vez que el H.C.U. apruebe la modificación del Plan, se podrá cancelar la Indemnización con aplicación a los recursos disponibles del Proyecto "PLAN INSTITUCIONAL DE RETIRO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO CON FINES DE JUBILACION AÑO 2014" el mismo que cuenta con el dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES";

Que, mediante oficio N°756-DF-UTMACH, de fecha diciembre 12 de 2014, el Ing. Francisco Alejandro Escobar, Jefe Financiero de la Institución respecto del Informe de Talento Humano contenido en oficios N° 2091A y 2110-A-UTMACH, suscrito por el Ab. William Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, manifiesta: "...que no consta en el Plan Institucional de Retiro Voluntario y Obligatorio con fines de jubilación de año 2014..... "....Una vez que el H.C.U. apruebe la modificación del Plan, se podrá cancelar la Indemnización a los ex docentes jubilados constantes en el oficio en mención, con aplicación a los recursos disponibles del Proyecto "PLAN INSTITUCIONAL DE RETIRO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO CON FINES DE JUBILACION AÑO 2014" el mismo que cuenta con el dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES";

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTICULO UNO.- Con sustento en los Informes emitidos por la Dirección de Talento Humano en oficios N° 2004, 2023, 2210, 2091-A-DTH-UTMACH, y que forman parte de la presente resolución, así como del pronunciamiento de Procuraduría UTMACH contenido en oficio N° 680-PG-UTMACH, aprobar la reforma al PLAN INSTITUCIONAL DE RETIRO VOLUNTARIO Y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 422/2014

Pág. 10

OBLIGATORIO CON FINES DE JUBILACION DEL AÑO 2014, aprobado por Consejo Universitario con resolución N° 087/2013 de fecha 13 de junio de 2013, e incluir en el mismo a los siguientes docentes:

Guamán Guerrero Miguel Ángel
Mayorga Montes Víctor Domingo
Ordóñez Jaramillo Luis Salvador
Román Sigcho Marco Fernando
Chabla Carrillo Julio Enrique
Elizalde Aguilar Cornelio Ulpiano
Calle Andrade Jorge Enrique

ARTICULO 2.- Reconocer a los docentes Ing. Miguel Ángel Guamán Guerrero, Luis Salvador Ordóñez Jaramillo e Ing. Marco Fernando Román Sigcho, su derecho a recibir la indemnización por concepto de retiro con fines de jubilación.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en diciembre 12 del 2014.

Machala, diciembre 15 del 2014.


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General de la UTMACH